

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1434

29 de febrero 2024

Presentado por los señores *Rivera Schatz*, *Ríos Santiago* y la señora *Padilla Alvelo*
Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 3 de la Ley 83-2023, conocida como “Ley Especial de Salario Base para los Bomberos”, a los fines de facultar al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a reglamentar la clasificación de puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del Personal del Sistema de Rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; derogar la Ley 287-2002, conocida como “Ley de Aumento de Sueldo a los Miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 83-2023, conocida como “Ley Especial de Salario Base para los Bomberos” fue una iniciativa de esta Asamblea Legislativa, aprobada con el voto de las delegaciones de todos los partidos políticos. La misma tiene como fin proveer una compensación justa a nuestros bomberos, estableciendo un salario base de \$2,500.00 y otorgando un aumento de \$375.00 mensuales.

A pesar de la aprobación de la Ley 83, antes citada, la misma no ha podido ser implementada en su totalidad, ya que la Ley 287-2002, conocida como “Ley de Aumento de Sueldo a los Miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; continua vigente con disposiciones que contravienen

con el propósito de la Ley 83, antes citada. Entre dichas incongruencias se encuentran el establecimiento de un salario base de \$1,500, inferior al establecido en la Ley 83, antes citada.

Actualmente, el Negociado del Cuerpo de Bomberos carece de un Reglamento de Clasificación y un Reglamento de Retribución para su personal del sistema de rango en el servicio de carrera que le permita administrar de forma apropiada y efectiva las implicaciones de la Ley 83, antes citada. Esta encomienda no puede recaer en la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH). Dicha oficina ha dejado claramente establecido que el personal del sistema de rango como el del Negociado del Cuerpo de Bomberos, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, no les es de aplicación la Ley 8-2017, según enmendada "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" con relación a su plan de clasificación y plan de retribución. Por lo tanto, estos negociados y agencias deben regirse por medio de Reglamentos Internos y/u Ordenes Generales o Administrativas para regularizar y manejar todo lo concerniente a dichos aspectos. En el caso del Departamento de Corrección y Rehabilitación, dicha agencia prepara sus planes de Clasificación y Retribución para el personal de su sistema de rango y gerenciales en el servicio de carrera, y lo firma y administra el Secretario de turno en la misma. En el caso del Negociado de la Policía, trabaja también dichos asuntos con sus propios Reglamentos de Clasificación y de Retribución en adición a Ordenes Generales por vía del Comisionado de dicho Negociado.

La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", creó al Departamento de Seguridad Pública (DSP) con el propósito de maximizar los recursos de los distintos negociados mediante un recurso humano calificado y capacitado, entre estos el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Esto con el fin de que cada negociado pueda

operar de forma coherente, coordinada, eficaz y eficiente. Así también, la Ley 20, antes citada, dispone que el DSP tiene la encomienda de utilizar mejor los recursos fiscales y el capital humano.

A tales fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 83, antes citada con el propósito de facultar al Departamento de Seguridad Pública a reglamentar la clasificación de puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del Personal del Sistema de Rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley 83-2023, conocida como “Ley
2 Especial de Salario Base para los Bomberos”, según enmendada, para que lea como
3 sigue:

4 “Sección 3 – Salario Base.

5 Se establece que el salario base de los Bomberos adscritos al Negociado del
6 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico comenzará a partir de los dos mil quinientos
7 (\$2,500) dólares mensuales.

8 *Se faculta al Departamento de Seguridad Pública a reglamentar la clasificación de los
9 puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del personal del sistema de
10 rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.”*

11 Artículo 2.- Se deroga la Ley 287-2002, conocida como “Ley de Aumento de
12 Sueldo a los Miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos
13 de Puerto Rico”.

14 Artículo 3.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su
2 aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por
3 un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás
4 disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado será extensivo al
5 inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, que hubiera sido declarada
6 inconstitucional.

7 Artículo 4.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.